

ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con fecha 28 de febrero de 2017, el doctor en derecho Adolfo López Badillo, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla dicta el presente acuerdo-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76° sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 13 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.-----

SEGUNDO: Dicho instrumento internacional fue ratificado por el Estado mexicano y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.-----

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.-----

CUARTO: Que el artículo 1°, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición

social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

QUINTO: Que el 17 de junio de 2016, esta Comisión firmó con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----

SEXTO: Que en virtud del Convenio Marco, este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----

SÉPTIMO: Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta.-----

OCTAVO: Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del Mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.-----

NOVENO: Que esta Comisión cuenta con el programa denominado "Personas Adultas Mayores y Discapacidad" el cual atiende a dos grupos en condición de vulnerabilidad que deben atenderse de forma separada, toda vez que de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla las personas adultas mayores se les denomina a aquellas a partir de los sesenta años de edad por lo que biológicamente la senectud es el resultado del desgaste natural del cuerpo y la mente de los humanos por el transcurso del tiempo, y como proceso social, se puede identificar como el resultado de diversos factores que varían de acuerdo a la economía, cultura y política, de tiempo en tiempo y de lugar en lugar. Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por el preámbulo, inciso e), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. De tal forma, en razón de la importancia de cada uno de estos grupos, se considera fundamental brindar una mejor atención a través de su separación por grupos a los que se enfoca, y por ello que este programa únicamente se ocupe de las personas adultas mayores derivado de la implementación del Mecanismo al que se hace referencia en los considerandos anteriores.-----

En razón de lo anterior, el presidente-----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO: Se ordena la creación del "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".-----

SEGUNDO: Se acuerda la transformación del programa denominado "Personas Adultas Mayores y Discapacidad" al denominado "Programa de Atención a las Personas Adultas Mayores", debiendo realizarse las acciones necesarias para brindar una mejor atención a la población en materia de capacitación y difusión de los derechos humanos de este grupo de población.-----

TERCERO: En términos del artículo 15, fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se ordena que el “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” se encuentre adscrito a la Secretaría Técnica Ejecutiva de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, quien se encargará de la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, enlace con organizaciones sociales, vinculación con organismos públicos y privados así como de la difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, para lo cual se realizarán las adecuaciones administrativas necesarias para tal efecto y se le asignarán los recursos materiales y humanos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.-----

CUARTO: En términos del artículo 15, fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se ordena que la Dirección de Quejas y Orientación de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla sea la encargada de la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” con la finalidad de asesorar, orientar y sea la encargada de la substanciación en la tramitación de quejas relacionados con los casos de las personas con discapacidad, buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos.-----

QUINTO: Se ordena la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil que representarán a las personas con discapacidad en el “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, a través de la integración del Comité Técnico de Consulta, el cual será un cuerpo colegiado integrado por cinco miembros, tres organizaciones de la sociedad civil, un experto en la materia de discapacidad y un experto en derechos humanos.-----

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.-----

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4, 13, fracción I, VI, VII, IXX XII, 15, fracciones II, III, 70 y 71 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

CÚMPLASE. -----


EL PRESIDENTE

DR. ADOLFO LÓPEZ BADILLO


TESTIGO DE HONOR

**LIC. JOAQUÍN ALVA RUIZ CABAÑAS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ATENCIÓN
A LA DISCAPACIDAD DE LA CNDH**